

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y posesionado mediante Acta No 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No.423 del 2014, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante el Numeral 13.3 y 13.5 de Resolución No. 308 de 2013, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.190.504 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA COVIANDINA S.A.S. - COVIANDINA**, con NIT 900848064-6 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura "*Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*".
3. Que el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.
4. Que el 06 de febrero de 2013, La Estructura Plural Villavicencio 3, inicialmente mediante escrito radicado con el número No. 2013-409-004538-2 presentó propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, que tiene por objeto: "*Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio.*" (en adelante "*Asociación Público Privada de Iniciativa Privada*").

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

5. Que una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto por parte del Consultor Evaluador contratado por la ANI, los cuales fueron verificados por la Vicepresidencia de Estructuración y la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, se consideró que la iniciativa presentada cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012.

6. Que luego de haber adelantado los trámites dispuestos en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, el 17 de febrero de 2015 en comunicación No 2015-200-003124-1, el Vicepresidente de Estructuración (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, dio respuesta a la evaluación, manifestando al originador que la Entidad considera que la propuesta en Etapa de Factibilidad del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos denominado: *"la construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara - Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá - Villavicencio"* presentado por la ESTRUCTURA PLURAL VILLAVICENCIO 3, integrada por las sociedades ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S – EPISOL SAS Y COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONCECOL S.A.S es viable y resulta acorde con los intereses y políticas públicas atendiendo las consideraciones expuestas en dicho documento.

7. Que en la comunicación anteriormente referida con No 2015-200-003124-1, el Vicepresidente de Estructuración (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, informó al originador las condiciones de orden financiero y jurídico en las cuales la Agencia aceptaría la Iniciativa Privada y se hace remisión de los contratos parte general y especial, con sus respectivos anexos y apéndices en los cuales están contenidas las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas, bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en etapa de factibilidad.

8. Que el Apoderado Común de la ESTRUCTURA PLURAL VILLAVICENCIO 3, Integrada por las sociedades ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S – EPISOL SAS Y COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONCECOL S.A.S, mediante comunicación presentada a la Agencia Nacional de Infraestructura con número de radicación 2015-409-009076-2 del 17 de febrero de 2015, manifestó que se aceptaban *"...en su integridad los términos y condiciones de la aprobación de la factibilidad de la Iniciativa Privada referenciada, contenidos en su oficio de la referencia y en sus documentos anexos y complementarios, y teniendo en cuenta los estudios y la debida diligencia financiera y técnica adelantada por el Originador."*

9. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura, el 17 de febrero de 2015, publicó en la página del SECOP los documentos del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada y fijación de condiciones que deben cumplir los terceros interesados, el acuerdo, la minuta del contrato y sus

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

anexos; el proyecto de pliego de condiciones selección abreviada de menor cuantía, y demás documentos correspondientes al proceso de Asociación Público Privada No VJ-VE-APP-IPV-002-2015, cuyo objeto es "Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio", y anunció su intención de adjudicar un contrato al proponente originador en las condiciones acordadas si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

10. Que llegado el día y la hora previsto en el cronograma para la presentación de manifestaciones de interés, esto es el 20 de abril a las 10:00 a.m., no se recibió ninguna manifestación de interés para el presente proceso de Asociación Público Privada No VJ-VE-APP-IPV-002-2015, por lo que no resulta procedente la conformación de la lista de precálificados y la apertura del respectivo proceso de selección abreviada.

11. Que el inciso 3 del Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, consagra "transcurrido el plazo de la publicación anteriormente referida, sin que ningún interesado distinto al originador del proyecto manifieste a la entidad estatal competente, su interés de ejecutarlo o cumpla las condiciones para participar en su ejecución; se podrá contratar con el originador de manera directa en las condiciones pactadas"; disposición que se constituye en una causal de contratación directa.

12. Que el Originador cumplió en materia financiera con los requerimientos de las "Condiciones adicionales bajo las cuales la Entidad aceptaría la Iniciativa privada" establecidos en la comunicación de viabilidad de la propuesta en la etapa de factibilidad del presente proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada.

13. Que de acuerdo con el numeral segundo del RESUELVE de la resolución No. 703 del 23 de abril de 2015 "Por medio de la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de contratación directa y se adjudica al Originador ESTRUCTURA PLURAL VILLAVICENCIO 3, Integrada por las sociedades ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S – EPISOL SAS Y COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONCECOL S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "Adjudicar un Contrato de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada al Originador Estructura Plural Villavicencio 3, bajo las condiciones acordadas entre este y la Entidad, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto, cuyo objeto es: Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio" de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia" se adjudicó "el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es "Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio", al originador ESTRUCTURA PLURAL VILLAVICENCIO 3 cuyo representante legal y apoderado especial es el señor ALVARO MIGUEL OEDING, identificado con C.C No

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

72.288.981, conformada por las sociedades ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S – EPISOL SAS NIT. 900.192.242-3 con 80% de participación, y COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONCECOL S.A.S NIT: 800.249.942-5 con 20% de participación"

14. Que con base en lo anterior, el 09 de junio de 2015 se suscribe entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Vial Andina S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general contempla como objeto: *"...el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto"*.

15. Que de conformidad con la sección 3.2 de la Parte Especial del Contrato, el alcance del proyecto consiste en *"Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una nueva calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá-Villavicencio de acuerdo con el Apéndice Técnico 1"*.

16. Que de acuerdo con el literal (a) de la sección 15.1 de la Parte general del Contrato de Concesión, *"Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Componedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Componedor"*.

17. Que de acuerdo con el literal (b) de la sección 15.1 de la Parte General de Contrato de Concesión, *"El panel de Amigables Componedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en el literal (c) siguiente, las cuales definirán en equidad, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes"* (Resaltado fuera de texto).

18. Que Las Partes han considerado que la sección debe ajustarse al lineamiento que para el efecto se ha establecido en los contratos de concesión de la segunda ola de la cuarta generación de concesiones, referido a que la decisión adoptada por el correspondiente panel de amigables componedores se profiera en derecho, lo cual además es concordante con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013.

19. Que los literales de la sección 15.1 no se encuentran debidamente ordenados e inclusive están repetidos, por lo que se hace necesario corregir este aspecto iniciando con el literal (a) y culminando en el (f).

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

20. Que con motivo de la modificación referida a la toma de decisiones en derecho por parte de los amigables componedores y de la corrección de los literales enunciada, se hace necesario ajustar el contenido del que corresponderá con el literal (f) de la sección 15.1 de la Parte general del Contrato, acorde con el tipo de decisión que tomarán en desarrollo de este mecanismo de solución alternativo de controversias.
21. Que adicionalmente Las Partes han acordado ampliar los términos para la designación y conformación del panel de amigables componedores, en los plazos que se expresarán en la cláusula correspondiente.
22. Que de conformidad con el literal (e) de la sección 4.2 "Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción" de la Parte general del Contrato, corresponde al Concesionario: *"Entregar el Plan de Adquisición de Predios. Este plan deberá tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará dicho plan. La entrega de este Plan se hará dentro del plazo señalado en el Apéndice Técnico 7".*
23. Que de conformidad con el literal (a) de la sección 4.1 del Apéndice Técnico 7 del Contrato, el plazo previsto para la entrega del Plan de adquisición de predios por parte del Concesionario, corresponde con el mismo establecido en la sección 6.1 (a) de la Parte general del Contrato para la entrega de la documentación que hace parte de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico.
24. Que la sección 6.1 (a) de la Parte General del Contrato dispone que el plazo que tiene el Concesionario referido a la entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de todas las unidades funcionales corresponde a 210 días, contados a partir de la fecha de Inicio.
25. Que el Capítulo II de la Parte Especial del Contrato, "Tabla de Referencias a la Parte General", dispone en relación con la sección 4.2 (e) de la Parte general que *"El plazo de entrega de los planes será de cuarenta y cinco (45) Días contados desde la Fecha de Inicio".*
26. Que verificada la diferencia en los plazos y vista la minuta tipo de los Contratos de Concesión bajo el esquema de APP para la segunda ola de la cuarta generación de concesiones, Las Partes han identificado la necesidad de aclarar que el aplicable para la entrega del Plan de Adquisición Predial corresponde al señalado por la sección 6.1 (a) de la Parte General, razón por la cual se ajustará la "Tabla de Referencias a la Parte General" de la Parte Especial en relación con el plazo correspondiente.
27. Que lo anterior no desconoce el contenido de la sección 19.14 "Prelación de Documentos" de la Parte General, que continuará aplicándose en su integridad, en la medida que el ajuste efectuado corresponde a la aclaración de un error de transcripción

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**

28. Que de conformidad con el literal (n) de la sección 4.2 "Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción" de la Parte general del Contrato, corresponde al Concesionario "Presentar a la ANI y al Interventor un plan para el traslado y/o manejo de Redes dentro del plazo señalado en la Parte Especial".

29. Que el Capítulo II de la Parte Especial del Contrato, "Tabla de Referencias a la Parte General", dispone en relación con la sección 4.2 (n) de la Parte general que "El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de cuarenta y cinco (45) Días contados desde la Fecha de Inicio".

30. Que de conformidad con la sección 4.2 (m) de la Parte General, corresponde al Concesionario, durante la Fase de Preconstrucción "Realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones, indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las Redes incluyendo las que no hayan sido identificadas en el Apéndice Técnico 5...".

31. Que en concordancia con lo anterior, la sección 8.2 (a) de la Parte General del Contrato, contempla que "...durante la Fase de Preconstrucción el Concesionario deberá efectuar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del Corredor del Proyecto antes de cualquier Intervención, que constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor...".

32. Que en relación con el Inventario de redes, las secciones 3.2.1 (a) y 3.2.1 (c) (i) y (iv) del Apéndice Técnico 5 "Interferencia con redes" establecen:

3.2.1 (b) En la elaboración de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, el Concesionario deberá evaluar la pertinencia de proteger, trasladar o reubicar las Redes o de conservar o modificar el trazado del Proyecto siguiendo lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 47 de la Ley 1682.

3.2.1 (c) (i) Con anterioridad a la presentación a la Interventoría de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, el Concesionario deberá realizar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del Corredor del Proyecto. En la realización de dicho inventario, el Concesionario deberá llevar a cabo todos los procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la existencia real de Redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones, siguiendo lo dispuesto en la Sección 3.2.1 (b) del presente Apéndice.

3.2.1 (c) (iv) Como resultado de dicha actividad, el Concesionario elaborará y presentará junto con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico un acta en la que constarán todos los hallazgos de Redes dentro del Corredor del Proyecto para cada Unidad Funcional, junto con los soportes documentales, filmicos o fotográficos respectivos.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

33. Que en relación con el Plan para el traslado y/o manejo de Redes, la sección 3.2.1 (e) (i) y (iii) del Apéndice Técnico 5 "Interferencia con redes" establece:

3.2.1 (e) (i) De conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 (m) de la Parte General, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría, durante el plazo establecido en dicha Sección, el plan para el traslado y/o manejo de Redes. Dicho plan, contendrá la descripción detallada de las soluciones constructivas a realizarse para resolver las afectaciones del Proyecto a las Redes identificadas en el inventario, así como su responsable, el cronograma de ejecución de estas y su valor.

(...)
(iii) Este plan deberá ser presentado a la Interventoría dentro del plazo previsto en la Parte Especial." (Resaltado y subrayado fuera de texto).

34. Que analizado lo anterior, se evidencia que para efectos de poder dar debido cumplimiento a la obligación a cargo del Concesionario referida a la entrega del Plan de Traslado y/o manejo de Redes, se debe primero haber levantado el Inventario de redes que de acuerdo con lo pactado, debe entregarse junto con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, lo que de acuerdo con la sección 6.1 (a) de la Parte General del Contrato, corresponde a 210 días contados a partir de la Fecha de Inicio.

35. Que a partir de lo anterior y vista la minuta tipo de los Contratos de Concesión bajo el esquema de APP para la segunda ola de la cuarta generación de concesiones, Las Partes han identificado la necesidad de ajustar el plazo señalado en la "Tabla de Referencias a la Parte General" de la Parte Especial para la elaboración y presentación del Plan de Traslado y/o manejo de redes, correspondiéndolo con el establecido en la sección 6.1 (a) de la Parte General del Contrato.

36. Que lo anterior no desconoce el contenido de la sección 19.14 "Prelación de Documentos" de la Parte General, que continuará aplicándose en su integridad, en la medida que el ajuste efectuado corresponde a una adecuación referida a la correspondencia de los plazos para levantar el inventario de redes y el plan correspondiente a su traslado y/o manejo.

37. Que en relación con las especificaciones técnicas generales obligatorias para el diseño y construcción de las intervenciones que comprenden obras subterráneas de los Túneles del proyecto, los requisitos mínimos particulares para diseño, construcción y operación están contenidos en el Apéndice Técnico 3 "Especificaciones Técnicas" de la Parte general del Contrato, sección 4.4 (a) (vii) y (2), estableciendo lo siguiente:

"4.4 (a) (vii) y (2): Todos los servicios y cables deben ir a través de ductos y/o bandejas portacables que deben estar debajo de los andenes cubiertos por tapas de fácil retiro por los técnicos de mantenimiento".

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
 "PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
 CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

38. Que analizado lo anterior desde el punto de vista técnico, se evidencia que siendo la finalidad de las bandejas portacables, la de garantizar un fácil acceso a las redes aéreas, se ajustará el texto de la sección indicando que todos los servicios y cables deben ir a través de ductos y/o bandejas portacables que deberán estar cubiertos por tapas de fácil retiro por los técnicos de mantenimiento cuando ello aplique.

39. Que en relación con el Alcance de las Unidades Funcionales, la sección 2.5 (b) del Apéndice Técnico 1 "Alcance del Proyecto" de la Parte General del Contrato, establece en la Tabla 2.5.20 "Características geométricas y técnicas de entrega de la Unidad Funcional 5 para vías a cielo abierto, puentes y viaductos" lo siguiente en relación con las Excepciones a la pendiente máxima:

Requisitos técnicos	Unidad Funcional 5
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %)	10% a 7% (la pendiente no afectará la velocidad de operación de los vehículos ya que se desarrolla en una longitud corta)

40. Que Las Partes evidencian que se podría presentar un error de interpretación acerca de las características geométricas mínimas con las que debe contar la Unidad Funcional y que están a cargo del Concesionario al decir de la expresión "10% a 7%", razón por la cual se aclarará lo correspondiente en los acuerdos del presente documento contractual, indicando las características de longitud y pendiente.

41. Que la sección 3.5 (c) (i) de la Parte General del Contrato, en relación con los ajustes por compensación por riesgos, dispone lo siguiente:

3.5 (c) Ajuste por Compensación por Riesgos: En caso que se verifique la materialización de alguno de los riesgos a cargo de la ANI, deberá llevarse a cabo el procedimiento descrito a continuación, con el fin de determinar el valor de la Compensación por Riesgos a favor del Concesionario.

(i) Ajustes por aportes realizados para adquisición predial: Mensualmente durante la Etapa de Construcción se deberá calcular el valor de los recursos efectivamente aportados por el Concesionario para la adquisición predial y Compensaciones Socioeconómicas, en pesos del Mes de Referencia. Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas consignados en la Parte Especial (en pesos del Mes de Referencia) y obligatorios para el Concesionario, es menor al valor de los aportes para la adquisición predial y Compensaciones Socioeconómicas

CM

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

efectivamente realizados a la fecha de cálculo, se configurará una diferencia en los aportes y se deberá calcular el Valor del Riesgo Materializado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.5(c)(v).

42. Que Las Partes han considerado pertinente que el cálculo de compensación por riesgo por sobrecostos prediales, no solo se efectúe en la Etapa de Construcción sino en la totalidad de la Etapa Preoperativa, razón por la cual se modificará su contenido en el sentido expuesto.

43. Que la sección 3.15 (f) (ii) de la Parte General del Contrato, establece la destinación de la Subcuenta Compensaciones Ambientales en los siguientes términos:

"Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Ambientales se destinarán a la atención de los pagos de las Compensaciones Ambientales, Gastos de Gestión Social y Ambiental que se tienen previstos en la Sección 8.1(c)(i) de esta Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI." (Resaltado y negrilla fuera de texto).

44. Que se evidencia que por un error de transcripción, se incluyó como destinación de los recursos depositados en esta Subcuenta para efectos del pago de gastos de gestión social y ambiental, en tanto que dicha subcuenta sólo puede destinarse a los Pagos de las Compensaciones Ambientales, debiendo atenderse los gastos de Gestión Social y ambiental con los recursos de la Cuenta Proyecto, por lo que se hace necesario su aclaración.

45. La sección 8.3 de la Parte General del Contrato desarrolla la regulación referida a la distribución y asignación de riegos referidos a la Implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de peaje, indicando en el numeral (i) que *"...En el caso que esa implementación implique sobrecostos adicionales a los que corresponden a las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adopción de tecnologías de recaudo previstas en este contrato, particularmente en el Apéndice Técnico 2, la totalidad del sobrecosto que implique el cambio estará a cargo de la ANI, previa aprobación de la ANI, y serán aportados por el Concesionario y compensados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento..."*.

46. Que en relación con lo anterior y visto el lineamiento de los Contratos de Concesión bajo el esquema de APP para la segunda ola de la cuarta generación de concesiones, incluyendo aquellas de Iniciativa Privada, Las Partes han identificado la necesidad de incluir un numeral encaminado a establecer que si la implementación del protocolo tecnológico, que llegase a indicar la ANI, generan ahorros en los costos a cargo del concesionario por dicho concepto, la ANI accederá al beneficio causado, mediante el mecanismo que las Partes acuerden. Adicionalmente Cualquier

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

✓ controversia relacionada con el monto de los menores costos, ahorros y/o la forma de su reconocimiento se someterá a la decisión de Amigable Compondedor.

47. Que mediante oficio radicado en la ANI bajo el No. 2015-409-049122-2 del 11 de agosto de 2015, la interventoría brindo concepto favorable al presente documento indicando que se considera ajustado a Derecho y razonable desde el punto de vista Jurídico.

48. Que la presente modificación se presentó ante Comité de Contratación en sesión llevada a cabo el día 12 de agosto de 2015 quien recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la sección 15.1 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 del 09 de junio de 2015, la cual quedará así:

(a) Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Compondedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Compondedor. ✓

(b) El panel de Amigables Compondedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.1 (c)(i) siguiente, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes. ✓

(c) Los miembros del panel de Amigables Compondedores serán escogidos dentro de un plazo estimado de noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Dentro de los setenta (70) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vida, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesional en Derecho, y que cuente con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. ✓

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

✓ Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte contraria solicitará la designación de este miembro del Panel al Centro de conformidad con la Sección 15.1(c) (iii) siguiente.

(ii) Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Componentores para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.

(iii) Dentro de los ochenta (80) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, las Partes remitirán comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para el presente contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal.

(iv) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Componentor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes.

(v) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Componentores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componentor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 15.1 (c) (ix) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componentor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en la Sección 15.1(f). En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Compondores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Compondores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 15.1(c)(ix).

(vi) El panel de Amigables Compondores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Compondor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Compondor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Compondores tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección 15.1(d).

(vii) Los integrantes del panel de Amigables Compondores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Compondores prevé la Ley Aplicable.

(viii) La designación de los miembros del panel de Amigables Compondores deberá cada dos (2) años ratificarse por la parte que haya remitido la lista, y el tercero escogido por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo término de común acuerdo entre las partes. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores.

(ix) En caso de renuncia o falta de un integrante del panel de Amigables Compondores, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores.

(x) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Panel, dentro de los cinco (5) Días siguientes el Panel deberá informar a las Partes un lugar de funcionamiento y comunicación del mecanismo.

cu

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

(xi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Amigables Compondores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección 15.1.

(d) Remuneración del Amigable Compondor.

(i) La remuneración por los honorarios de los integrantes del panel de Amigables Compondores se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en la Sección 3.14(i)(vi) de esta Parte General.

(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables Compondores.

(iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Compondores corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en atender los asuntos o controversias del Contrato de Concesión.

(iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del panel de Amigables Compondores corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente más IVA. En ningún caso, la suma mensual de remuneración para cada integrante del Panel será superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Con su designación el integrante del Panel acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte del panel de los Amigables Compondores, a solicitud de los miembros del panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte.

(v) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que se señalan en la Parte Especial.

(e) Procedimiento para la amigable composición.

(i) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adoptaren por escrito de

H
CM

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato. La decisión, una vez adoptada, será irrevocable.

(ii) El panel de Amigables Compondores tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.

(iii) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el panel de Amigables Compondores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.

(iv) El panel de Amigables Compondores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en la Sección 15.1(e)(ii) anterior podrán suspenderse para tal fin.

(v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades excepcionales con las que cuenta la ANI.

(f) Alcance de las decisiones del Amigable Compondor.

(i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables Compondores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.

(ii) El trámite por medio del cual el Amigable Compondor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.

(iii) Al definir la controversia, el Amigable Compondor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

(iv) El panel de Amigables Compondores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANI.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015,
 "PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
 CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

- (v) Las decisiones del panel de Amigables Compondores deberán adoptarse por unanimidad, A falta de unanimidad, las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes.
- (vi) Las decisiones del panel de Amigables Compondores que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Modificar en lo correspondiente la "Tabla de Referencias a la Parte General" contenida en el Capítulo II de la Parte Especial del Contrato, en relación con las secciones 4.2 (e) y (n), quedando así:

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
4.2 (e) ✓	El plazo de entrega de los planes será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2 (n) ✓	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio.

CLÁUSULA TERCERA.- Modificar la sección 4.4 (a) (vii) y (2) del Apéndice Técnico 3 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 del 09 de junio de 2015, la cual quedará así

"Todos los servicios y cables deben ir a través de ductos y/o bandejas portacables que deberán estar cubiertos por tapas de fácil retiro por los técnicos de mantenimiento cuando ello aplique."

CLÁUSULA CUARTA.- Modificar la Tabla 2.5.20 del Apéndice Técnico 1 "Características geométricas y técnicas de entrega de la Unidad Funcional 5 para vías a cielo abierto, puentes y viaductos", quedando así:

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
 "PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
 CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

Requisitos técnicos	Unidad Funcional 5
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %)	10% de la longitud al 7% de pendiente (la pendiente no afectará la velocidad de operación de los vehículos ya que se desarrolla en una longitud corta)

CLÁUSULA QUINTA: Modificar la sección 3.5 (c) (i) de la Parte General del Contrato, en relación con los ajustes por compensación por riesgos, el cual quedará así:

3.5 (c) (i) Ajustes por aportes realizados para adquisición predial: Mensualmente durante la Etapa Preoperativa se deberá calcular el valor de los recursos efectivamente aportados por el Concesionario para la adquisición predial y Compensaciones Socioeconómicas, en pesos del Mes de Referencia. Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas consignados en la Parte Especial (en pesos del Mes de Referencia) y obligatorios para el Concesionario, es menor al valor de los aportes para la adquisición predial y Compensaciones Socioeconómicas efectivamente realizados a la fecha de cálculo, se configurará una diferencia en los aportes y se deberá calcular el Valor del Riesgo Materializado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.5(c)(v).

CLÁUSULA SEXTA: Modificar la sección 3.15 (f) (ii) de la Parte General del Contrato de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente documento, quedando así:

"Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Ambientales se destinarán a la atención de los pagos de las Compensaciones Ambientales que se tienen previstos en la Sección 8.1(c)(i) de esta Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI."

CLÁUSULA SÉPTIMA: Adicionar el numeral (vii) a la sección 8.3 de la Parte general del Contrato de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente documento, en los siguientes términos:

"(vii) si la implementación del protocolo tecnológico que llegare a indicar la ANI, genera ahorros en los costos a cargo del concesionario por dicho concepto, la ANI accederá al beneficio causado, mediante el mecanismo que las Partes acuerden. Cualquier controversia relacionada con el monto de los menores costos, ahorros y/o la forma de su reconocimiento será resuelta por el Amigable Compondedor."

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 005 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

CM

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

CLÁUSULA NOVENA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión.

CLAUSULA DÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto de 2015.

Por la ANI

ANDRÉS FIGUEROA-SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

RICARDO POSTARINI HERRERA
Representante Legal
COVIANDINA S.A.S.

Proyectó

María Patricia Vargas Moyano *Marys*
Jose Roman Pacheco Gallego *JR*
Lina Leidy Leal *Leal*
Nohora Milena Garzon Delgado *Garzon*
Alejandro Gutierrez *Alejandro*

Apoyo de la Supervisión BFFA VGC
Apoyo Jurídico - Vicepresidencia Jurídica
Apoyo Riesgos VPRE
Apoyo VPRE
Apoyo Defensa Judicial

Revisó

Luis Eduardo Gutiérrez Díaz *LEG.*
Clara Margarita Montilla Herrera *CMH*
Francy Helena Hernández *FH*
Diana Ximena Corredor Reyes *DR*
Ángela María Arbeláez *Arbeláez*

Gerente de Proyectos Modo Carretero 2
Gerente Asesoría Legal 1 VJ
Gerente Riesgos VPRE (A) *me.*
Gerente Financiera VGC
Gerente Defensa Judicial

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998